



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de Diciembre de 2022 dos mil veintidós.-

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 012/DRE-C/2022, instruido en contra de se eliminan treinta filas y una palabra que conforman el nombre y el cargo de diecisiete servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dependientes de la Secretaría de Educación; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a se eliminan 8 filas y cinco palabras, que conforman el nombre de diecisiete servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dependientes de la Secretaría de Educación, derivado de la auditoría número 074/2019, practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, donde se determinaron las siguientes observaciones:

Observación 01.- Pagos Improcedentes.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

1.1.- Pagos realizados a 4 docentes de Educación primaria posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$243,000.22 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 22/100 m.n.).

1.3.- Pagos realizados a 4 cuatro personas de educación primaria con categoría de administrativos, posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$41,566.51 (cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 51/100 m.n.)

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, el titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 012/DRE-C/2022, en contra de **se eliminan 7 filas y trece palabras, que conforman el nombre de diecisiete servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependientes de la Secretaría de Educación, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 44 a 58, del sumario). ----

TERCERO.- Audiencias Inicial. El 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno de marzo, 05 cinco, 06 seis, 07 siete de abril, 01 uno, 02 dos, 21 veintiuno, de junio, y, 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, se dio inicio a las Audiencias primigenias a cargo de **se eliminan 8 filas y siete palabras, que conforman el nombre de diecisiete servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** visible a fojas 178 a 179, 223 a 225, 227 a 229, 239 a 242, 287 a 289, 296 a 298, 309 a 311, 330 a 332, 334 a 336, 339 a 341, 363 a 365, 460 a 462, 464 a 465, 470 a 471, 508 a 509, 582 a 584, y 586 a 587 del sumario, respectivamente.-----

CUARTO. Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa por parte de los implicados (folios 589 a 598 del sumario). -----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 13:00 trece horas del 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 770 del sumario).-----

CONSIDERANDO

I.- Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

II.- Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **se eliminan ciento treinta y una filas y nueve palabras, que conforman el nombre, cargo y período del empleo, de diecisiete servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** todos pertenecientes a la Secretaría de Educación; derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019,**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, donde se determinó las observaciones anteriormente señaladas.-----

Es dable resaltar que las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

III.- En este considerando se procederá analizar si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **se eliminan veinticuatro palabras, que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

En ese contexto, es dable resaltar las faltas administrativas que a cada uno de los enunciados, se les atribuyó; así tenemos que a:

se eliminan trece palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, “no cumplió con diligencia el servicio encomendado al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina de sueldos del Ciudadano **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *al no solicitar la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara las nóminas*



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero, y primera quincena de marzo de 2019 dos mil diecinueve...”.-----

se eliminan catorce palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *“no cumplió con diligencia el servicio encomendado al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina de sueldos del Ciudadano* **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** *al no solicitar la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara las nóminas correspondientes a la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019 dos mil diecinueve...”.-----*

se eliminan diez palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *“no cumplió con diligencia el servicio encomendado al entregar los comprobantes de pagos de nómina y cheques, y permitir a la Ciudadana* **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,,** *firmar las nóminas correspondientes a la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera quincena de junio, todos de 2019 dos mil diecinueve...”.-----*

se eliminan diez palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *“no cumplió con diligencia el servicio encomendado al entregar cheques y entrega de los comprobantes de pagos de nómina de sueldos y permitió a la Ciudadana* **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de**

5



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que firmara las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de septiembre de 2019 dos mil diecinueve...".-----

se eliminan nueve palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,, “no cumplió con diligencia el servicio encomendado al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina de sueldos del Ciudadano se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,, al no solicitar la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, y primera quincena de mayo de 2019 dos mil diecinueve...”.-----

se eliminan trece palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,, “no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que permitió la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina de sueldos de la Ciudadana se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la nómina correspondientes a la primera quincena de agosto de 2019 dos mil diecinueve, lo que se corrobora con la certificación de autenticidad de la firma registrada en la nómina antes señalada...”.-----

Como puede observarse, la conducta medular de los implicados antes citados en su carácter de habilitados devienen por permitir que se firmaran las nominas y realizar entrega de cheques a personal que ya no laboraban (por defunción, baja por pensión o por renuncia) en cada unas de las instituciones educativas que fueron enunciadas.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Con base a lo expuesto, es dable precisar que en el Capítulo III, inciso d), numeral 3, punto 3.5., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, dispone lo siguiente:

7

“Capítulo III

Disposiciones Generales

d).- De la entrega de cheques y comprobantes de pago al personal por parte de los “Habilitados”.

3.- Es responsabilidad del “Habilitado” observar lo siguiente:

3.5.- Evitar le entrega del cheque o comprobante de pago al trabajador o apoderado, cuando éste no haya realizado la prestación del servicio, y/o se tenga conocimiento por escrito que causo baja en el servicio, cuente con licencia sin goce de sueldo o acta administrativa instrumentada en su contra, de conformidad con lo establecido en el numeral I, del inciso d), Capítulo III de los presentes Lineamientos”.

En análisis a lo expuesto, es claro que se advierten dos hipótesis que evitan que el “habilitado” lleve a cabo la entrega del cheque o comprobante de pago al trabajador y/o apoderado, siendo estos:

- 1.- Cuando el trabajador no haya prestado el servicio, y,
- 2.- Que haya tenido conocimiento por escrito que el trabajador causo baja en el servicio.

Respecto a la primera hipótesis, es requisito indispensable que el trabajador deje de asistir a sus labores para que el “habilitado”, esté en condiciones de no hacer entrega de cheques o comprobante de pago, situación que no acontece en el presente caso, ya que, aun cuando no se establezca de que manera el “habilitado” debe tener conocimiento de dichas circunstancias, no debe soslayarse que la entrega de cheque y firma de nominas fue realizado a



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

personal que ya no laboraba en los centros educativos aludidos derivado de las bajas de que fueron objeto, por ende, el trabajador, al no acudir a sus labores (por defunción, baja por pensión o por renuncia), no tenía como fin dejar de prestar el servicio. -----

En cuanto a la segunda hipótesis, es evidente y claro que el “habilitado”, para evitar le entrega del cheque o comprobante de pago al trabajador, era necesario que tuviera conocimiento por escrito de la baja de dicho trabajador; empero, de autos se advierte que no obra documento alguno, a través de los cuáles se hayan hecho del conocimiento a los “habilitados”, respecto de las bajas (por defunción, baja por pensión o por renuncia) de los trabajadores que se siguieron haciendo entrega de dichos documentos nominales. De tal suerte que, al carecer de este elemento, es inconcuso que no se puede reprochar falta alguna a los citados “habilitados”. -----

Como corolario de lo anterior, tampoco debe soslayarse que a los referidos habilitados, se les dijo (en algunos casos) que quienes firmaron las nominas a nombre de los beneficiarios, no les fue solicitada la identificación oficial vigente, a efecto de corroborar que fuera el beneficiario que recibía el comprobante de pago. -----

En efecto, si bien, en el Capítulo III, inciso d), numeral 3, punto 3.2., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, impera a los “habilitados” a solicitar identificación oficial al personal en el momento del pago o entrega del comprobante del pago, tampoco debe perderse de vista que en el punto 3.4., del capítulo, inciso y numeral antes citado, establece que los cheques y comprobantes de pagos, pueden entregarse mediante carta poder. En esa tesitura, tenemos que, en el punto 3.2., solo se limita a solicitar identificación a los trabajadores, y si en el caso que nos ocupa, firmaron la nomina personas distintas al beneficiario, es claro que estos no estaban obligados a presentar identificación como se reprocha, y por el contrario tampoco se estableció que estos no presentaron carta poder u otro documento para establecer que no estaban autorizados a recibir los referidos cheques o comprobantes de pagos. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Bajo esas circunstancias, al no encontrarse justificado con ningún medio de convicción de manera plena o indiciariamente que éstos no cumplieron con sus funciones debidamente, respecto a la entrega de cheques, comprobantes de pago y firma de nóminas, permite establecer que ante la insuficiencia de las pruebas para determinar la plena responsabilidad, se estima que lo procedente es absolver a **se eliminan veinticuatro palabras, que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de las irregularidades que única y exclusivamente dieron inicio al presente procedimiento administrativo, puesto que se itera que los medios de convicción a estudio, no son idóneos, bastantes, ni concluyentes, para arribar a la plena certidumbre sobre las faltas administrativas no graves atribuidas.---

IV.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan trece palabras, que conforman el nombre y cargo de tres servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

En consecuencia de lo anterior, a los antes mencionados se les atribuyó lo siguiente:

se eliminan diecisiete palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, “...realizó cobros de cheques de nómina de sueldos a su nombre y firmo nominas correspondientes a la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera quincena de junio, todos de 2019 dos mil diecinueve, aun cuando contaba con movimiento nominal de baja por pensión por vejez con efectos al 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve...”-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

se eliminan quince palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, “...realizó cobros de cheques de nómina de sueldos a su nombre correspondientes a la primera y segunda quincena de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, aun cuando contaba con movimiento nominal de baja por renuncia con efectos al fecha 01 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve...”-----

10

se eliminan dieciséis palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, “...realizó cobros de sueldos y salarios de forma electrónica a su nombre, aun cuando contaba con movimiento nominal de baja por pensión por vejez, con efectos al 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, de las nóminas correspondientes a la segunda quincena de julio, día del burócrata 2019, diferencia por incremento de sueldos 2019 y primera quincena de agosto de 2019 dos mil diecinueve...”-----

A mayor abundamiento, a través del siguiente cuadro, se precisan las fechas de las bajas y faltas administrativas atribuidas a las implicadas:

Nombres	Fecha de Bajas	Periodo de las irregularidades
se eliminan dos filas, que conforman el nombre y fecha de baja de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		
se eliminan dos filas, que conforman el nombre y fecha de baja de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		
se eliminan dos filas, que conforman el nombre y fecha de baja de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

En ese contexto, es dable resaltar que, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en su artículo 1, sostiene que esta tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Como puede observarse, el dispositivo en cita, estatuye como sujetos responsables de esta ley a servidores públicos y a particulares vinculados con faltas administrativas.

11

En esa tesitura, el numeral 3, fracción XXVI, de la ley en comento, entiende por “**Servidores Públicos**” a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. La definición anterior, nos lleva a considerar que el elemento principal para ser considerado servidor público, y como consecuencia ser sujeto a la ley en comento, según lo dispone el artículo 4, fracción I, de la multicitada ley, es que éste se encuentre desempeñándose en la administración pública estatal; salvo las exceptuadas en la fracción II, del precitado artículo. En esa tesitura, de acuerdo a la información proporcionada y precisada en líneas que anteceden, con meridiana claridad se desprende que **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre de dos servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al realizar los cobros de cheques, y se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al realizar cobro de sueldos y salarios de forma electrónica, en los periodos precisados, éstas ya no se encontraban desempeñando ningún empleo, cargo o comisión en los entes públicos del estado, al haber causado baja antes de la realización de los actos; circunstancias que conllevan a demostrar que no se trataban de servidores públicos, y por ende, no sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

No es óbice para quien resuelve señalar que, como se dijo, la ley supracitada también establece como sujetos responsables, a particulares vinculados con faltas administrativas, por ende, si **se eliminan trece palabras, que conforman el nombre de tres servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** pudieron haber incurrido en alguna falta con el carácter de particulares, se debió actuar e investigar conforme al capítulo III, título tercero de la ley de la materia.

Ante las consideraciones anteriormente enunciadas, lo procedente resulta absolver a **se eliminan trece palabras, que conforman el nombre de tres servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** única y exclusivamente lo tocante a este asunto.----

V.- Corresponde ahora analizar si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**

A dicho implicado, se le atribuyó de manera medular lo siguiente:

se eliminan doce palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, “...no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del docente Ciudadano **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con fecha 01 de marzo de 2019 dos mil diecinueve; asimismo, no vigiló que el Ciudadano **se eliminan nueve palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina, solicitara la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de Marzo, primera quincena de Abril y primera quincena de Mayo de 2019 dos mil diecinueve...*”.

Como puede observarse, la falta administrativa aducida parte de dos supuestos atribuibles al implicado:

- 1.- Que no dio aviso al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación, ni al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del docente Ciudadano **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** y,
- 2.- Que no vigiló al habilitado, que al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago, solicitara la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara la misma.

Respecto al primer punto, se dijo al incoado que su conducta había transgredido el Capítulo III, inciso h), punto 1., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, que impera a los titulares de los Centros de Trabajo Docentes, a notificar con toda oportunidad a los Directores de Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como a los Jefes del Departamento del Nivel Educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renunciaciones, defunciones, etc.; ahora bien, al señalarse que se deberá aviso de manera oportuna, no se advierte con claridad, no se advierte con claridad el lapso de tiempo que debe transcurrir para que la información sea hecha con “oportuna”, ya que no debe soslayarse que, primeramente, el director debe cerciorarse de que la información enviada sea fidedigna. En tal sentido, si **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, falleció el 01 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como se demuestra con la copia certificada del acta de defunción visible a foja 350 del expediente de investigación, es inconcuso que la información (aviso), pudo haber llegado de manera oportuna al implicado, empero, la sola información no era suficiente para hacer del conocimiento a las áreas correspondientes. Bajo esa premisa, el implicado al acudir a su audiencia inicial celebrada el 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, exhibió la siguiente documentación:

1.- Escrito de 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por **se eliminan treinta palabras, que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dirigido al Jefe del Departamento de Pagos, mediante el cual refieren la entrega de nóminas del sueldos del Centro Educativo citado, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2019 (foja 306 del sumario).

2.- Oficio número 004/2018/2019, de 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por **se eliminan veinte y una palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, la Ciencia y la Cultura, y dirigido al Supervisor de la Zona Escolar 028, mediante el cual envió acta de defunción del C. **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 307 del sumario)..

3.- Copia del Oficio número 006/2021/2022, de 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por **se eliminan dieciocho palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y dirigido al Supervisor de la Zona Escolar 028, mediante el cual informa la situación referente al C. **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (foja 308 del sumario).

En esa tesitura, en primer término, es dable resaltar que la devolución de las nominas se suscribió y se recibió en el departamento de pagos, el 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como se corrobora con el sello de recibido de dicho departamento, señalando además dicho documento que se regresaban los cheques y/o comprobantes de la modalidad de nómina electrónica del trabajador **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por motivos de fallecimiento, y que se robustece con el oficio número 006/2021/2022, en el cual en su punto número 2, refiere que el comprobante de pago, talón de cheque de la primera quincena del mes de marzo de 2019, fue devuelto por el habilitado el 26 veintiséis de marzo de ese año. Por ende, no debe soslayarse que entre la fecha de fallecimiento del trabajador, y la fecha en que hizo del conocimiento el implicado de tal hecho, no existió un tiempo prologado, habida cuenta que el acta de defunción que anexo a su aviso, es documento que necesariamente debían hacérselo llegar, puesto que no estaba dentro de sus funciones, ni tampoco al alcance del incoado solicitarlo a las instancias correspondientes.

Respecto al punto 2, resulta por demás evidente que si el implicado dio aviso conforme a la norma de la causa de baja del trabajador **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, eran estos quienes se encontraban constreñidos retener los pagos a favor de la cuenta del finado; de suerte que, el incoado, con dichas acciones realizadas, ya no estaba obligado a informar y menos vigilar al habilitado para que éste solicitara identificación oficial de quien firmara la nómina.

No es óbice para quien resuelve, que a fojas 386 a 388 del sumario, obran cédula, recibo oficial 279828 y hoja de reintegro, en el cual, con meridiana claridad se observa que el importe señalado como improcedente a favor del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

fallecido **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** se encuentra solventado.

Referente a la documentación enunciada en este considerando, tienen valor probatorio conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para absolver la responsabilidad que se le atribuye al implicado respecto a la omisión detectada.

En tales condiciones, al haberse acreditado que el implicado informo con oportunidad sobre el fallecimiento del trabajador **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y toda vez que desde la primera quincena del mes de marzo de 2019, fue devuelto los comprobantes de pago al área correspondiente, lo procedente resulta absolver a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que respecta única y exclusivamente lo tocante a este asunto.-----

VI.- En este considerando se analizará si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.

A dicho implicado, se le atribuyó de manera medular lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

se eliminan trece palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas “...no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la pensión por vejez de la Ciudadana se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con efectos al fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve (visible en folio 345 del expediente de investigación); asimismo, no vigiló que el Ciudadano se eliminan nueve palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, entregara los comprobantes de pagos de nómina y cheques, y permitió a la beneficiaria que firmara las nóminas correspondientes a la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, y primera quincena de junio, todos de 2019 dos mil diecinueve ...”.-----

Como puede observarse, la falta administrativa aducida parte de dos supuestos atribuibles al implicado:

- 1.- Que no dio aviso al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación, ni al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la pensión por vejez de la Ciudadana se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con efectos al 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve; y,
- 2.- Permitted a la beneficiaria que firmara las nóminas correspondientes a la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera y segunda



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

quincena de mayo, y primera quincena de junio, todos de 2019 dos mil diecinueve.

Respecto al primer punto, se advierte que, si bien el Capítulo III, inciso h), punto 1., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, impera a los titulares de los Centros de Trabajo Docentes, a notificar con toda oportunidad a los Directores de Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como a los Jefes del Departamento del Nivel Educativo que corresponda, las incidencias que se generen, entre otros, por pensiones. Ahora bien, para que se actualice la hipótesis anteriormente vertida, es requisito indispensable que el trabajador y los titulares de los centros de trabajo docentes, concurren en circunstancias de tiempo y espacio; lo que en el presente caso no ocurrió, ya que el implicado al acudir a su audiencia inicial celebrada el 01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós, exhibió la siguiente documentación:

1.- Copia simple de la constancia de cambio de actividad PS/2018, de 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Previsión Social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 40, dirigido a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 456 del sumario).

2.- Copia simple del oficio SE/SEE/DEB/0932/2018, de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director de Educación Básica de la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación, dirigido a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en el cual se le autoriza el cambio de actividad a partir del 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, al 8 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, en la **se eliminan veinte palabras, que conforman el domicilio y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (foja 457 del sumario). -----

3.- Copia simple de la constancia de cambio de actividad, de 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Previsión Social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 40, dirigido a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 458 del sumario). -----

4.- Documental Pública: Consistente en copia simple de la constancia de 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Pensiones, Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), dirigido a quien corresponda, en la cual se hace constar que la pensión por vejez solicitada por **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** fue dictaminada precedentemente a partir del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve (foja 459 del sumario). -----

Como puede apreciarse, las documentales antes descritas fueron exhibidas en copias simples, de igual forma, de autos se observa que éstas no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, en ese tenor, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, al encontrarse adminiculadas entre sí, esta autoridad administrativa le resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, en esas condiciones del estudio realizado a tales documentos, se demuestra que **se eliminan sesenta y cinco palabras, que conforman el nombre, domicilio y periodo laboral de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** de tal suerte entonces, que si la docente en mención, fue procedente su pensión por vejez el 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

diecinueve, es decir, estando comisionada en la **se eliminan veinticuatro palabras, que conforman el domicilio laboral de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, es inconcuso que era el titular de dicha institución quien debió hacer del conocimiento conforme lo estatuye el Capítulo III, inciso h), punto 1., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, y no el implicado en su carácter de **se eliminan doce palabras, que conforman el cargo y domicilio laboral de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**. Bajo esa óptica, es claro que las documentales antes descritas, como resultado de una valuación integral y relacionada entre sí, se les concede valor probatorio.

Respecto al punto 2, resulta por demás evidente que si el implicado no estaba obligado a dar aviso conforme a la norma de la causa de baja del trabajador, tampoco estaba obligado a negar la firma de la nomina, amén que no estaban dentro de sus funciones tal encomienda.

Referente a la documentación enunciada en este considerando, tienen valor probatorio conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para absolver la responsabilidad que se le atribuye al implicado respecto a la omisión detectada.

En tales condiciones, lo procedente resulta absolver a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que respecta única y exclusivamente



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

lo tocante a este asunto.-----

VII.- Corresponde ahora analizar si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

21

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. -----

Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal

*“Capítulo III,
inciso h),*

1.- Los titulares de los Centros de Trabajo Docentes (Directores de Escuelas, Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza), deberán notificar con toda oportunidad, a los Directores de los niveles educativos de la Secretaría de Educación, así como a los Jefes del Departamento del nivel educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renunciaciones, defunciones, suspensiones de sueldos decretadas por autoridad competente, pensiones, licencias sin goce de sueldo, ceses y demás que den lugar a la retención de sueldos.

5.- Será responsabilidad de los Titulares de los Centros de Trabajo Docentes y Administrativos, así como de los “Habilitados”, hacer la entrega de un cheque a un



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

trabajador que en términos de ley no le corresponda, y se considerará falta de probidad y honradez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; estando sujetos a la acción jurídica establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

VIII.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019**, practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, y que la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que a la implicada se le atribuyó la siguiente observación:-----

Observación 01.- Pagos Improcedentes.

1.1.- Pagos realizados a 4 docentes de Educación primaria posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$243,000.22 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 22/100 m.n.).

Respecto a la observación en cita, deviene del análisis a la documentación comprobatoria, consistente en incidencias administrativas y bases de datos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

del personal docente y administrativo, del Departamento de Educación Primaria, proporcionado por la Coordinación General de Administración Estatal, se realizó confronta de la base datos de nóminas del personal docente que causaron baja y presentaron licencia sin goce de sueldos, durante el periodo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve, contra la base de datos de cheques cancelados, determinándose pagos de sueldos indebidos del siguiente personal:

Servidor Público observado	Importe Irregular	Presunto Responsable
se eliminan dos filas, que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoria: -----

- 1.- Oficio número SH/TU/0722/2021 de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda, (folios del 114 al 170 de los papeles de trabajos).-----
- 2.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2404/2021, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 202 al 255 de los papeles de trabajos).-----
- 3.- Oficio número SE/SEE/DEB/4026/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Educación Básica dependiente de la Subsecretaria de Educación Estatal de la Secretaria de Educación y oficio número SE/CGAE/DAP/DP/OCyCCH/BAS/2619/2021, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaria de Educación, (folios del 269 al 333 de los papeles de trabajos).-----
- 4.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2708/2021, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 340 al 351 de los papeles de trabajos).-----

5.- Folio número SHyFP/SP/GEI/02113/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada Ana Guadalupe Núñez de León, Encargada de Gestión Ejecutiva Interna, girado a la Maestra Sandra del Carmen Domínguez López, Subsecretaría de Auditorías Públicas para la Administración Descentralizada, ambas de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en donde anexa oficio número SE/CGA/614/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil González, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, emitido por el Maestro **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Educación, (folios del 444 al 468 de los papeles de trabajos).-----

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **se eliminan diecinueve palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de la Secretaría de Educación, del 15 quince de febrero al 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del docente Ciudadano **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve (visible en folio 342 del expediente de investigación); asimismo, no vigiló que el Ciudadano **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina, solicitara la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero, y primera quincena de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo que se corrobora con la certificación de autenticidad de las firmas registradas en las nóminas antes señaladas, aun cuando la segunda quincena de marzo y la primera quincena de abril de 2019 dos mil diecinueve, no se encuentran firmadas, si fueron cobradas, por así confirmarlo la Secretaría de Hacienda, a través del oficio SH/TU/0722/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno (Visible en folios 114 al 116 del expediente de investigación), y en las copias certificadas de las nóminas de sueldos (Visible en folios 203 al 207 del expediente de investigación), proporcionadas por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, tal como se puede demostrar en cédula analítica y documentación soporte (Visible en folios 465 al 466 del expediente de investigación), realizándose pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja por defunción realizándose pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja por defunción, determinándose un daño al patrimonio del erario público estatal por pagos improcedentes por la cantidad de \$70,944.92 (setenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) (Visible en el folio 465 al 466 del expediente de investigación)”; contraviniendo con su actuar el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los “Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal”.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, esta fue citada y compareció mediante escrito de 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós (fojas 135 a 142 del sumario) a su audiencia celebrada en esa misma fecha (folios 178 a 179 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

*Uno.- “... no son ciertos los hechos que indebidamente se me pretenden imputar, toda vez, que lo cierto es, que el extinto **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, fallecido el 24 de enero de 2019, fue comisionado de manera provisional a otro centro de trabajo por indicaciones del Departamento de Educación Primaria y por la Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación, en consecuencia, la suscrita sustituyo a partir del 07 de enero al 25 de agosto de 2019 al extinto Director...”.-*

Es de explorado derecho que, “*el que afirma está obligado a probar*”; bajo ese principio tenemos que, la implicada no demuestra, como lo refiere, que **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, haya sido comisionado a otro centro de trabajo diverso a la Escuela Primaria Fray Víctor Aranda León, del barrio las Pilas, en el municipio del Porvenir, Chiapas, antes de su fallecimiento, ocurrido dentro del periodo en que ésta fungió como Directora de dicho Plantel; por ende, sus manifestaciones son subjetivas, las cuales no producen ningún beneficio en su favor, derivado de la omisión que tuvo de informar con oportunidad sobre el deceso de dicho ex´servidor público a las áreas correspondientes.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Dos.- “...de conformidad con el Capítulo VI de las Bajas, artículo 26 de los Lineamientos Generales para la Aplicación de Movimientos Nominales del Personal Docente publicados en el Periódico Oficial número 159, Segunda Sección Tomo III de fecha 31 de marzo de 2021, corresponde a los niveles del Subsistema Educativo Estatal elaborar los formatos únicos de movimientos nominales de baja a la mayor brevedad posible en el caso que nos ocupa BAJA POR DEFUNCIÓN, a partir de la fecha en que ocurra la incidencia para ser aplicados oportunamente en el Sistema de Nóminas, en la quincena inmediata siguiente, cumpliendo con el calendario estricto de captura más inmediato que corresponda; a efectos de estar en condiciones de informar oficialmente a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de que se origine la baja, siendo el caso, que la suscrita en mi carácter de Directora Encargada en ningún momento se me notificó por escrito la baja por defunción del extinto **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...**”-----

Manifestaciones que resultan inoperantes, ya que la implicada parte de una apreciación equívoca, en virtud que si bien el numeral 26 citado, estima que los niveles del subsistema educativo estatal deben elaborar los formatos de movimientos nominales de baja a partir de la fecha en que ocurra la incidencia tampoco debe soslayarse que para que se lleve a cabo, dicho movimiento nominal de baja, es inconcuso que se debe contar con la información correspondiente que con toda oportunidad deban recibir, en este caso sobre la defunción de **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** y que conforme al Capítulo III, inciso h), numeral 1 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, le imperaba a la implicada en su carácter de Directora del plantel al



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

que se encontraba adscrito el trabajador citado. De tal suerte que, queda plenamente evidenciada la falta de acuciosidad que tuvo la incoada ante la falta de notificación sobre el fallecimiento del ex servidor público, lo que generó se siguiera realizando los pagos a la cuenta de éste. En tal sentido, sus argumentos no son suficientes para absolverla.-----

28

Tres.- *“... que al reintegrarse tal recurso económico evidentemente no abra un daño al patrimonio del erario público, situación que debe considerar esta autoridad al momento de resolver...”*.-----

Declaraciones de carácter subjetivas que a ningún práctico conducen para desvirtuara la falta administrativa atribuida a la implicada, toda vez que, no es daño patrimonial causado al erario público que se reprocha, sino lo omisa que fue en el cumplimiento de sus funciones, al no dar aviso conforme a la norma, sobre la baja por defunción de **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cuatro.- *“...es necesario precisar que las facultades de esa Dirección de Responsabilidades para fincar responsabilidades e imponer sanciones en contra de la suscrita han prescrito...”*.-----

Manifestaciones que resultan inoperantes para absolver a la implicada, ya que no debe soslayarse que la irregularidad que se le atribuye la incurrió del 15 quince de febrero al 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, periodo en que se realizaron los pagos al finado **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando ya no era procedente. Bajo esa premisa, tenemos que, el numeral 74, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, estatuye que: *“Para el caso de Faltas Administrativas No Graves, las facultades de la Secretaría o de las autoridades competentes para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se*



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado”; en se sentido tenemos que, para que surtiera efectos la prescripción en favor de la implicada, tomando en cuenta la ultima fecha de la irregularidad (12 de abril de 2019), dicha figura se actualizaba, 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, ahora bien, no debe soslayarse que el artículo en cita, en su párrafo tercero, es claro al señalar que: “La prescripción se interrumpirá con la calificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley”. Por tal sentido, si tomamos en consideración que la calificación de la conducta que se hizo del presente asunto, fue el 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, como se desprende del propio auto de calificación visible a fojas 651 a 666 , de los papeles de trabajo de la auditoria, es de explorado derecho, que en dicha fecha no habían prescrito las facultades de la autoridad investigadora respecto a las observaciones citadas, toda vez que no habían transcurrido tres años, entre la fecha de la última irregularidad y el acuerdo de calificación emitido por dicha autoridad investigadora. Así las cosas, con las circunstancias enunciadas, los argumentos de la implicada no son aptos para absolverla.-----

Pruebas.

La implicada ofreció como pruebas, las siguientes:

- 1.- Documental Pública: Consistente en copia simple de nombramiento con número de folio DGRH/DAN/01888/11, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, constante de una foja útil (foja 148 del sumario).-----
- 2.- Documental Pública: Consistente en copias de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del subsistema de Educación Estatal, constante de doce fojas útiles (fojas 149 a 160 del sumario).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

3.- Documental Pública: Consistente en copias de los Lineamientos Generales para la Aplicación de Movimientos Nominales del Personal Docente, constante de diecisiete fojas útiles (fojas 161 a 177 del sumario).-----

4.- Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca.-----

5.- La Instrumental de Actuaciones.-----

En cuanto a la prueba 1 uno, no hace más que acreditar la calidad de servidor público que tiene la implicada y que lo sujeta a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en cuanto a las pruebas 2 dos y 3 tres, han quedado señalados la aplicabilidad y observancia de cada uno de ellos, sin que los mismos sean excluyentes de responsabilidad para la implicada.

Ahora bien, respecto a la prueba 4 cuatro, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie a la implicada para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que la antes mencionada, fue omisa en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparla.-----

En relación a la prueba 5 cinco, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irroque beneficio alguno a la implicada a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar la implicada, en cuanto a su contenido, de ahí que



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte de la antes mencionada, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al demostrarse que **se eliminan diecinueve palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----

31

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que la implicada, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por la implicada, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **se eliminan doce palabras, que conforman el cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Educación.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del oficio ZE/068/2020-2021, de fecha 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno, se aprecia que la inculpada se desempeñó en el puesto del **se eliminan catorce palabras, que conforman el periodo de funciones de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con el cargo multicitado.-----

Las condiciones de la implicada, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme a la copia certificada del oficio ZE/068/2020-2021, data del 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.---

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que la implicada no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 753 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la implicada merece necesariamente la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia la infractora y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

33

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió la implicada, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Administración Estatal, de la Secretaría de Educación para su respectiva integración al expediente laboral de la implicada, y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. ----

IX.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal. Que a la letra dicen: -----

34

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.-----

Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal

*“Capítulo III,
inciso h),*

1.- Los titulares de los Centros de Trabajo Docentes (Directores de Escuelas, Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza), deberán notificar con toda oportunidad, a los Directores de los niveles educativos de la Secretaría de Educación, así como a los Jefes del Departamento del nivel educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renuncias, defunciones, suspensiones de sueldos decretadas por autoridad competente, pensiones, licencias sin goce de sueldo, ceses y demás que den lugar a la retención de sueldos.

5.- Será responsabilidad de los Titulares de los Centros de Trabajo Docentes y Administrativos, así como de los “Habilitados”, hacer la entrega de un cheque a un trabajador que en términos de ley no le corresponda, y se considerará falta de probidad y honradez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; estando sujetos a la acción jurídica establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

35

X.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, precedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019**, practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, y que la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que a la implicada se le atribuyó la siguiente observación:-----

Observación 01.- Pagos Improcedentes.

1.1.- Pagos realizados a 4 docentes de Educación primaria posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$243,000.22 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 22/100 m.n.).

Respecto a la observación en cita, deviene del análisis a la documentación comprobatoria, consistente en incidencias administrativas y bases de datos del personal docente y administrativo, del Departamento de Educación Primaria, proporcionado por la Coordinación General de Administración Estatal, se realizó confronta de la base datos de nóminas del personal docente que causaron baja y presentaron licencia sin goce de sueldos, durante el periodo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve, contra la base de datos de cheques cancelados, determinándose pagos de sueldos indebidos del siguiente personal:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Servidor Público observado	Importe Irregular	Presunto Responsable
se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Baja por defunción	\$75,878.05	se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

36

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoría: -----

- 1.- Oficio número SH/TU/0722/2021 de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda, (folios del 114 al 170 de los papeles de trabajos).-----
- 2.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2404/2021, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 202 al 255 de los papeles de trabajos).-----
- 3.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2708/2021, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 340 al 351 de los papeles de trabajos).-----
- 4.- Folio número SHyFP/SP/GEI/02113/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada **se eliminan veintisiete palabras, que conforman el nombre y cargo de dos servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ambas de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en donde anexa oficio número SE/CGA/614/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil González, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, emitido por el Maestro **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Educación, (folios del 444 al 468 de los papeles de trabajos). - - -

5- Documental Pública. Oficio número SE/SEE/DEB/01837/2021, de fecha 14 catorce de octubre y recibido con fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Educación Básica dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 470 al 498 de los papeles de trabajos). - - - - -

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **se eliminan veintidós palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del 28 veintiocho de febrero al 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del docente Ciudadano **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve (visible en folio 343 del expediente de investigación); asimismo, no vigiló que el Ciudadano **se eliminan diez palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al momento de la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina, solicitara la identificación oficial vigente, lo que originó que persona distinta al beneficiario firmara las nóminas correspondientes a la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo que se corrobora con la certificación de autenticidad de las firmas registradas en las nóminas antes señaladas, haciendo la aclaración que la segunda quincena de marzo y la primera quincena de abril de 2019 dos mil diecinueve, no se encuentran firmadas, pero si fueron cobradas, por así confirmarlo la Secretaría de Hacienda, a través del oficio SH/TU/0722/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno (Folios del 114 al 116 del expediente de investigación), y en las copias certificadas de las nóminas de sueldos (Folios del 208 al 211 del expediente de investigación), proporcionadas por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, tal como se puede demostrar en cédula analítica y documentación soporte (Visible en folios 465 y 466 del expediente de investigación), realizándose pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja por defunción; determinándose un daño al patrimonio del erario público estatal por pagos improcedentes por la cantidad de \$75,878.05 (setenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) (Visible en folios 465 y 466 del expediente de investigación); contraviniendo con su actuar el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los “Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal”.-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, este fue citado y compareció a su audiencia celebrada 29 veintinueve de marzo de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

2022 dos mil veintidós (folios 227 a 229 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- *“Me hacen responsable que no informe del fallecimiento del maestro se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mi razón del porqué no lo realice es debido a que como yo era director encargado, desconocía el proceso a realizar después del fallecimiento de un compañero; ahora bien, respecto a que no supervise que las firmas y sellos de las nóminas de cobro de los maestros adscritos a la Institución, en la cual el maestro se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, era compañero nuestro , este no aparecía en la nómina de la escuela, ya que físicamente se encontraba en la escuela, pero nominalmente salía en la nómina de la segunda sección de Tinajas ...”*.-----

De lo vertido por el implicado, con meridiana claridad se desprende que éste no informó del fallecimiento del maestro se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, bajo la premisa que desconocía tal obligatoriedad, empero, ello no es eximente de responsabilidad, ya que salta a la luz el principio “Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat” (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada una ley, han de saberla todos. Por ende, si los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, se encontraba publicado en periódico oficial número 308, de 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, era de observancia para el referido personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal y tenía por objeto regular



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

el proceso de pago de la Nómina de sueldos del multicitado personal, era inconcuso que el implicado, debió cumplir con lo que estatuye el Capítulo III, inciso h), numeral 1 de los citados Lineamientos, que imperan a los titulares de los Centros de Trabajo Docentes, a notificar con toda oportunidad a los Directores de Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como a los Jefes del Departamento del Nivel Educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renuncias, defunciones, etc.; de suerte que, el desconocimiento de la norma en cita, se debió a un desinterés por parte del implicado, lo que pone de manifiesto que la ignorancia de la misma no le eximia de su cumplimiento.

Ahora bien, respecto a que el fallecido **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, nominalmente no se encontraba en su área de trabajo, ello tampoco es eximente de responsabilidad, puesto que, en primer término refiere que éste se encontraba físicamente en el centro educativo en donde se encontraba fungiendo como encargado de la dirección, por ende, si el finado no se presentó a laborar era inconcuso que éste debió implementar acciones tendientes a informar o hacer las gestiones correspondientes a efectos de que se suspendieran los pagos correspondientes al no acudir a cumplir con sus obligaciones; y en segundo lugar, si bien el implicado se le dijo que fungió como **se eliminan veintidós palabras, que conforman el cargo y domicilio laboral de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en tanto que en la nómina del finado se establecía, la misma escuela, pero se señalaba 2ª sección, empero, no existe documental que establezca la existencia de dos Escuelas Primarias con el nombre de “José María Morelos y Pavón”, ubicadas en la primera y segunda sección de Tinajas. Tapachula. Circunstancias que permiten arribar a la conclusión de la falta de acuciosidad que tuvo el implicado en el desempeño de sus funciones, al no dar aviso de manera oportuna del fallecimiento del C. **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Obligados del Estado de Chiapas, lo que generó se firmaran las nominas y entrega de los comprobantes de dichos pagos a una persona distinta al finado, en especifico, durante la segunda quincena de febrero y primer quincena de marzo de 2019 dos mil diecinueve, trayendo como consecuencia pagos indebidos.-----

41

Pruebas.

El implicado ofreció como pruebas, las siguientes:

1) **Testimoniales:** A cargo de **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre dos personas testigos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - - - -

2.- La presuncional legal y humana en todo lo que me favorezca. - - - - -

3.- La instrumental de actuaciones. - - - - -

En cuanto a la prueba 1 uno, la misma fue admitida y se señalaron las 11:00 once horas, y 13:00 trece horas, del día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el desahogo de las mismas, empero estas no comparecieron como se desprende de las diligencias levantadas en esa fecha visible a fojas 614 y 615 del sumario, haciéndose efectivo el apercibimiento de tenerse por desierta dicha probanza.-----

Ahora bien, respecto a la prueba 2 dos, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

En relación a la prueba 3 tres, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irrogue beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar al implicado, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **se eliminan veintidós palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **se eliminan catorce palabras, que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Educación.--

43

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del oficio ZE057/002/2021 de fecha 4 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno, y constancia de servicio activo sin número de fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se aprecia que el inculcado se desempeñó en el puesto, con el cargo multicitado.-----

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme a la copia certificada de la constancia de servicio activo sin número, data del 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acucioso en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 755 del sumario.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el implicado merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Administración Estatal, de la Secretaría de Educación para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

XI.- Corresponde ahora analizar si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

45

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. -----

Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal

*“Capítulo III,
inciso h),*

1.- Los titulares de los Centros de Trabajo Docentes (Directores de Escuelas, Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza), deberán notificar con toda oportunidad, a los Directores de los niveles educativos de la Secretaría de Educación, así como a los Jefes del Departamento del nivel educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renunciaciones, defunciones, suspensiones de sueldos decretadas por autoridad competente, pensiones, licencias sin goce de sueldo, ceses y demás que den lugar a la retención de sueldos.

5.- Será responsabilidad de los Titulares de los Centros de Trabajo Docentes y Administrativos, así como de los “Habilitados”, hacer la entrega de un cheque a un



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

trabajador que en términos de ley no le corresponda, y se considerará falta de probidad y honradez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; estando sujetos a la acción jurídica establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

XII.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019**, practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, y que la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que a la implicada se le atribuyó la siguiente observación:-----

Observación 01.- Pagos Improcedentes.

1.1.- Pagos realizados a 4 docentes de Educación primaria posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$243,000.22 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 22/100 m.n.).

Respecto a la observación en cita, deviene del análisis a la documentación comprobatoria, consistente en incidencias administrativas y bases de datos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

del personal docente y administrativo, del Departamento de Educación Primaria, proporcionado por la Coordinación General de Administración Estatal, se realizó confronta de la base datos de nóminas del personal docente que causaron baja y presentaron licencia sin goce de sueldos, durante el periodo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve, contra la base de datos de cheques cancelados, determinándose pagos de sueldos indebidos del siguiente personal:

47

Servidor Público observado	Importe Irregular	Presunto Responsable
se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Baja por renuncia	\$14,552.26	se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoria: -----

- 1.- Oficio número SH/TU/0722/2021 de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda, (folios del 114 al 170 de los papeles de trabajos).-----
- 2.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2404/2021, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 202 al 255 de los papeles de trabajos).-----
- 3.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2708/2021, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 340 al 351 de los papeles de trabajos).-----
- 4.- Folio número SHyFP/SP/GEl/02113/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada **se eliminan veintisiete palabras, que conforman el nombre y cargo de dos servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ambas de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en donde anexa oficio número SE/CGA/614/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil González, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, emitido por el Maestro se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Educación, (folios del 444 al 468 de los papeles de trabajos). - - -

5.- Oficio número SE/SEE/DEB/01837/2021, de fecha 14 catorce de octubre y recibido con fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Educación Básica dependiente de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 470 al 498 de los papeles de trabajos). - - - - -

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que se eliminan dieciséis palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del 13 trece al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la renuncia de la Ciudadana se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con efectos al 01 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (visible en folio 346 del expediente de investigación); asimismo, no vigiló que el Ciudadano se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, entregara los cheques y comprobantes de pagos de nómina, permitiera a la beneficiaria firmar las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (Visible en folios 226 y 227 del expediente de investigación), lo que se corrobora con la certificación de autenticidad de las firmas registradas en las nóminas antes señaladas, por así confirmarlo la Secretaría de Hacienda, a través del oficio SH/TU/0722/2021, de fechas 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, (Folios del 114 al 116 del expediente de investigación), y en las copias certificadas de las nóminas de sueldos (Visible en folios 226 y 227 del expediente de investigación), proporcionadas por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, tal como se puede demostrar en cédula analítica y documentación soporte (Visible en folios 465 y 466 del expediente de investigación), realizándose pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja por renuncia; determinándose en su momento un daño al patrimonio del erario público estatal por pagos improcedentes por la cantidad de \$14,552.26 (catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.) (Visible en folios 465 y 466 del expediente de investigación); contraviniendo con su actuar el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los “Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal”.-----
--

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, esta fue citada y compareció mediante escrito de 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós (fojas 525 a 530 del sumario) a su audiencia celebrada en esa misma fecha (folios 582 a 584 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- “... no son ciertos los hechos que indebidamente se me pretenden imputar, toda vez, que lo cierto es, que de conformidad con el Capítulo VI De las Bajas, artículo 26 de los Lineamientos Generales para la Aplicación de Movimientos Nominales del Personal Docente publicados en el Periódico Oficial número 159, Segunda Sección Tomo III de fecha 31 de marzo de 2021, corresponde a los niveles del Subsistema Educativo Estatal elaborar los formatos únicos de movimientos nominales de baja a la mayor brevedad posible en el caso que nos ocupa BAJA POR RENUNCIA, a partir de la fecha en que ocurra la incidencia, para ser aplicados oportunamente en el Sistema de Nóminas, en la quincena inmediata siguiente, cumpliendo con el calendario estricto de captura más inmediato que corresponda; a efectos de estar en condiciones de informar oficialmente a la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de que se origine la baja, siendo el caso, que la suscrita en mi carácter de Directora Técnica en ningún momento se me notificó por escrito la baja por renuncia de la ciudadana se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...” -----

Manifestaciones que resultan inoperantes, ya que la implicada parte de una apreciación equivocada, en virtud que si bien el numeral 26 citado, estima que los niveles del subsistema educativo estatal deben elaborar los formatos de movimientos nominales de baja a partir de la fecha en que ocurra la incidencia tampoco debe soslayarse que para que se lleve a cabo, dicho



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

movimiento nominal de baja, es inconcuso que se debe contar con la información correspondiente que con toda oportunidad deban recibir, en este caso sobre por la renuncia de la ciudadana **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y que conforme al Capítulo III, inciso h), numeral 1 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, le imperaba a la implicada en su carácter de Directora del plantel al que se encontraba adscrita la trabajadora citada. De tal suerte que, queda plenamente evidenciada la falta de acuciosidad que tuvo la incoada ante la falta de notificación sobre el fallecimiento del ex´servidor público, lo que generó se siguiera realizando los pagos a la cuenta de éste. En tal sentido, sus argumentos no son suficientes para absolverla.-----

51

Dos.- “... que al haberse reintegrado tal recurso económico evidentemente no obra un daño al patrimonio del erario público, situación que debe considerar esta autoridad al momento de resolver...”.-----

Declaraciones de carácter subjetivas que a ningún practico conducen para desvirtuara la falta administrativa atribuida a la implicada, toda vez que, no es daño patrimonial causado al erario público que se reprocha, sino lo omisa que fue en el cumplimiento de sus funciones, al no dar aviso conforme a la norma, sobre la baja por renuncia de **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.-----

Pruebas.

La implicada ofreció como pruebas, las siguientes:

- 1.- Copia simple de credencial de elector de la compareciente (foja 531 del presente expediente).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

- 2.- Copia simple de nombramiento (foja 532 del presente expediente). - - - - -
- 3.- Copia simple del Dictamen Definitivo con número CAIZ/DT/PRIM/047/2019, de fecha 01 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (foja 533 del sumario). - - - - -
- 4.- Copia simple de la ficha de depósito de reintegro a favor de la Secretaría de Hacienda, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós (foja 534 del sumario). - - - - -
- 5.- Copias simples del escrito de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a esta autoridad administrativa y signado por **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 535 a 536 del sumario).-----
- 6.- Copia simple de la Cédula de Pago con número de folio MAG-2020-00143, de fecha 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte, con sello de recibido de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado (foja 537 y 540 del sumario). - - - - -
- 7.- Copia simple del recibo oficial número 281690 de fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, de la Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas (foja 538 del sumario). - - - - -
- 8.- Copia simple de la plantilla del personal docente y administrativo de la Escuela Primaria Carlos Maciel Espinosa, del ciclo escolar 2019 -2020 (foja 539 del sumario).-----
- 9.- Copia de libro autorizado de Entradas y Salidas del Personal Directivo, Docente y Administrativo que labora en la Escuela Primaria “Carlos Maciel Espinosa”, Turno Matutino, clave 07EPR0660Y de la Zona Escolar 028, Sector 01, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas del Ciclo Escolar 2019-2020 (Fojas 541 a 567 del sumario). - - - - -
- 10.- Copias de los Lineamientos Generales para la Aplicación de Movimientos Nominales del Personal Docente (fojas 568 a 575 del sumario).
- 11.- Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca.-----
- 12.- La Instrumental de Actuaciones.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

En cuanto a las pruebas 1 uno y 2 dos, no hacen más que acreditar la calidad de servidor público que tiene la implicada y que lo sujeta a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en cuanto a la prueba 3 tres, con ella se observa con meridiana claridad que la implicada se desempeñó en la Escuela Primaria Carlos Maciel Esponda, de este municipio, con el cargo que se le reprocha a **se eliminan once palabras, que conforman el periodo del cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** respecto a las pruebas 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 7 siete, ha quedado señalado, que no es el recurso que se le reprocha a la implicada, el cual ha sido reintegrado como se demuestra con las documentales que ofrece, sino que, la falta administrativa que se le atribuye es por no haber dado aviso con oportunidad a las instancias correspondientes derivado de la renuncia de **se eliminan dieciocho palabras, que conforman el nombre y fecha de separación del encargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** lo tocante a las pruebas 8 ocho y 9 nueve, las mismas corresponden a la plantilla y lista de asistencia de la Escuela Primaria Carlos Maciel Espinosa, del ciclo escolar 2019 -2020, sin que en ellas obre el nombre y firma de asistencia de la trabajadora **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** lo que evidentemente la implicada tenía pleno conocimiento de que ésta ya no laboraba en la institución, lo que, debió informar de manera oportuna a efecto de que no se siguieran realizando los pagos a dicha ex trabajadora; por último, en cuanto a la prueba 10 diez, la misma ha quedado atendida en la atención que se dio al escrito presentado en su audiencia, aunado a ello, no debe soslayarse que la implicada ofreció como prueba los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, empero, los mismos no son de beneficio para ésta, ya que del incumplimiento a dicho ordenamiento derivó la falta administrativa que en este acto se le reprocha.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Ahora bien, respecto a la prueba 11 once, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie a la implicada para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que la antes mencionada, fue omisa en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparla.-----

En relación a la prueba 12 doce, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irroque beneficio alguno a la implicada a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar la implicada, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte de la antes mencionada, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al demostrarse que **se eliminan dieciséis palabras, que conforman el nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que la implicada, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida.-----

55

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por la implicada, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **se eliminan nueve palabras, que conforman el cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**”, dependiente de la Secretaría de Educación.-----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del dictamen número CAIZ/DT/PRIM/047/2109 de fecha 01 uno de septiembre de 2019 dos mil diecinueve se aprecia que la inculpada se desempeñó en el puesto desde **se eliminan diez palabras, que conforman la fecha de inicio de encargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con el cargo multicitado.-----

Las condiciones de la implicada, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

La antigüedad del servicio. Conforme a la copia certificada del oficio CAIZ/DT/PRIM/047/2109, data del **se eliminan diez palabras, que conforman la fecha de inicio de encargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que la implicada no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 760 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la implicada merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia la infractora y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió la implicada, con fundamento



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Administración Estatal, de la Secretaría de Educación para su respectiva integración al expediente laboral de la implicada, y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

57

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

XIII.- En este apartado se analizara si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal. Que a la letra dicen: -----

58

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. -----

Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal

“Capítulo III,
inciso h),

1.- Los titulares de los Centros de Trabajo Docentes (Directores de Escuelas, Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza), deberán notificar con toda oportunidad, a los Directores de los niveles educativos de la Secretaría de Educación, así como a los Jefes del Departamento del nivel educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renuncias, defunciones, suspensiones de sueldos decretadas por autoridad competente, pensiones, licencias sin goce de sueldo, ceses y demás que den lugar a la retención de sueldos.

5.- Será responsabilidad de los Titulares de los Centros de Trabajo Docentes y Administrativos, así como de los **“Habilitados”**, hacer la entrega de un cheque a un trabajador que en términos de ley no le corresponda, y se considerará falta de probidad y honradez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; estando sujetos a la acción jurídica establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

XIV.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019**, practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, y que la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que a la implicada se le atribuyó la siguiente observación:-----

Observación 01.- Pagos Improcedentes.

1.3.- Pagos realizados a 5 personas de Educación primaria con categoría de administrativos, posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$70,655.91 (setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 m.n.).

Respecto a la observación en cita, deviene del análisis a la documentación comprobatoria, consistente en incidencias administrativas y bases de datos del personal docente y administrativo, del Departamento de Educación Primaria, proporcionado por la Coordinación General de Administración Estatal, se realizó confronta de la base datos de nóminas del personal docente que causaron baja y presentaron licencia sin goce de sueldos, durante el periodo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve, contra la base de datos de cheques cancelados, determinándose pagos de sueldos indebidos del siguiente personal:

Servidor Público observado	Importe Irregular	Presunto Responsable
se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	\$19,198.99	se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Baja por defunción		Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
---	--	--

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoria: -----

- 1.- Oficio número SH/TU/0722/2021 de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda, (folios del 114 al 170 de los papeles de trabajos).-----
- 2.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2404/2021, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 202 al 255 de los papeles de trabajos).-----
- 3.- Oficio número SE/SEE/DEB/4026/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Educación Básica dependiente de la Subsecretaria de Educación Estatal de la Secretaria de Educación y oficio número SE/CGAE/DAP/DP/OCyCCH/BAS/2619/2021, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaria de Educación, (folios del 269 al 333 de los papeles de trabajos).-----
- 4.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2708/2021, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 340 al 351 de los papeles de trabajos).-----
- 5.- Folio número SHyFP/SP/GEl/02113/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada **se eliminan veintisiete palabras, que conforman nombre y cargo de dos servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ambas de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en donde anexa oficio número SE/CGA/614/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil González, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, emitido por el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Maestro se eliminan ocho palabras, que conforman nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Educación, (folios del 444 al 468 de los papeles de trabajos). - - -

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que se eliminan diecinueve palabras, que conforman nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del 15 quince al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del Ciudadano se eliminan tres palabras, que conforman nombre de un servidor pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con fecha 05 de febrero de 2019 de dos mil diecinueve (visible en folio 349 del expediente de investigación); lo que originó que la primera y segunda quincena de febrero de 2019 dos mil diecinueve, fueran cobradas, aun cuando las nóminas no se encuentran firmadas, si fueron cobradas, lo que se confirma con el oficio SH/TU/0722/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Hacienda, (Folios del 114 al 116 del expediente de investigación), y en las copias certificadas de las nóminas de sueldos (Visible en folios 237 y 238 del expediente de investigación),



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

proporcionadas por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, tal como se puede demostrar en cédula analítica y documentación soporte (Visible en folios 465 y 468 del expediente de investigación), realizando pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja; determinándose un daño al patrimonio del erario público estatal por pagos improcedentes por la cantidad de \$5,760.66 (cinco mil setecientos sesenta pesos 66/100 M.N.) (Visible en folios 465 y 468 del expediente de investigación); contraviniendo con su actuar el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los “Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal”.-----

62

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **se eliminan cuatro palabras, que conforman nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, esta fue citada y compareció a su audiencia celebrada el 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós (folios 296 a 298 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- “...yo no hacia pagos al señor se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ni tenía contacto con él, ya que en la escuela primaria “Guadalupe Victoria”, no había habilitado, y todos cobrábamos directamente en la Delegación de Hacienda de Simojovel, Chiapas; por cuanto a la notificación del fallecimiento del señor antes citado, notifique a mi supervisor, después de dos veces que traje el documento a la Secretaría, no me la recibían, fue hasta la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

tercera vez que me acompañó mi supervisor, fue que me lo recibieron y que en este acto hago entrega de la copia del mismo; así también quiero manifestar que la hermana del finado, no nos proporcionaba la copia del acta de defunción, siendo todo lo que tengo que manifestar, ya eso es todo lo que paso, ya que yo no tenía acceso al plástico del finado, y desconozco quien utilizaba el plástico para hacer los cobros...”.-----

63

Resulta nugatorio lo vertido por la implicada, toda vez que, la falta administrativa que se le reprocha no deviene por realizar pagos, sino que, la misma es por no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del Ciudadano **se eliminan quince palabras, que conforman nombre y fallecimiento de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, lo que trajo como consecuencia que fueran cobradas los pagos del finado en la primera y segunda quincena de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Ahora bien, respecto a la notificación que refiere haber realizado a su supervisor, no existe evidencia de tal hecho, puesto que, la sola manifestación sin sustento alguno es subjetivo, y contrario a la máxima que sostiene “el que afirma está obligado a probar”; sin que pasa desapercibido que la implicada señala que el acta de defunción no le era entregada por parte de la hermana del finado, sin que refiera cuando y donde le fue negado dicha documental, habida cuenta que, se itera, no existe acciones que haya implementado al tener conocimiento del fallecimiento de **se eliminan tres palabras, que conforman nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**; de tal suerte que, sus argumentos no son suficientes para absolverla de la responsabilidad que se le reprocha.-----

Pruebas.

La implicada ofreció como pruebas, las siguientes:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

1.- Copia simple del oficio 096, de 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Supervisor de Zona 004, y dirigido al Jefe de Departamento de Educación Primaria, en el cual envía Acta de Defunción de **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 292 del sumario). -----

2.- Copia simple del Acta de Defunción del señor **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (foja 293 del sumario). -----

Con las documentales antes citadas, se demuestra aun mas la falta de acuciosidad que tuvo la implicada, en primer lugar, ya que quien da aviso al Jefe de Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del señor **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** es el supervisor y no la implicada; de igual forma, si la defunción se dio el **se eliminan diez palabras, que conforman fecha de la defunción de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con dichas pruebas se demuestra que, entre dicha fecha, y cuando se da aviso por parte del supervisor al Jefe de Departamento de Educación Primaria, paso un lapso de 4 meses 16 días, periodo en los que no existe evidencia que acciones implementó la implicada para notificar la multicitada defunción como lo estatuye el Capítulo III, inciso h), punto 1., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

reprocha a la implicada, al demostrarse que **se eliminan diecinueve palabras, que conforman nombre y cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----

65

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que la implicada, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por la implicada, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **se eliminan nueve palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Secretaría de Educación.--

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada de la constancia laboral de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, se aprecia que la inculpada se desempeñó en el puesto **se eliminan**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

quince palabras, que conforman la fecha del encargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con el cargo multicitado.-----

Las condiciones de la implicada, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme a la copia certificada de la constancia laboral de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, data del se eliminan catorce palabras, que conforman periodo del cargo de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que la implicada no fue acuciosa en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 763 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la implicada merece necesariamente la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia la infractora y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

67

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió la implicada, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Administración Estatal, de la Secretaría de Educación para su respectiva integración al expediente laboral de la implicada, y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

XV.- Corresponde ahora analizar si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

68

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. -----

Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal

*“Capítulo III,
inciso h),*

1.- Los titulares de los Centros de Trabajo Docentes (Directores de Escuelas, Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza), deberán notificar con toda oportunidad, a los Directores de los niveles educativos de la Secretaría de Educación, así como a los Jefes del Departamento del nivel educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renuncias, defunciones, suspensiones de sueldos decretadas por autoridad competente, pensiones, licencias sin goce de sueldo, ceses y demás que den lugar a la retención de sueldos.

5.- Será responsabilidad de los Titulares de los Centros de Trabajo Docentes y Administrativos, así como de los “Habilitados”, hacer la entrega de un cheque a un trabajador que en términos de ley no le corresponda, y se considerará falta de probidad y honradez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

y los Municipios de Chiapas; estando sujetos a la acción jurídica establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas".-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

69

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

XVI.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019**, practicada a los “Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria”, del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, y que la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que a la implicada se le atribuyó la siguiente observación:-----

Observación 01.- Pagos Improcedentes.

1.3.- Pagos realizados a 5 personas de Educación primaria con categoría de administrativos, posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$70,655.91 (setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 m.n.).

Respecto a la observación en cita, deviene del análisis a la documentación comprobatoria, consistente en incidencias administrativas y bases de datos del personal docente y administrativo, del Departamento de Educación



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Primaria, proporcionado por la Coordinación General de Administración Estatal, se realizó confronta de la base datos de nóminas del personal docente que causaron baja y presentaron licencia sin goce de sueldos, durante el periodo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve, contra la base de datos de cheques cancelados, determinándose pagos de sueldos indebidos del siguiente personal:

70

Servidor Público observado	Importe Irregular	Presunto Responsable
se eliminan dos líneas, que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoria: -----

- 1.- Oficio número SH/TU/0722/2021 de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda, (folios del 114 al 170 de los papeles de trabajos).-----
- 2.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2404/2021, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 202 al 255 de los papeles de trabajos).-----
- 3.- Oficio número SE/SEE/DEB/4026/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Educación Básica dependiente de la Subsecretaria de Educación Estatal de la Secretaria de Educación y oficio número SE/CGAE/DAP/DP/OCyCCH/BAS/2619/2021, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaria de Educación, (folios del 269 al 333 de los papeles de trabajos).-----
- 4.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2708/2021, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 340 al 351 de los papeles de trabajos).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

5.- Folio número SHyFP/SP/GEL/02113/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada **se eliminan veintisiete palabras, que conforman el nombre de dos servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ambas de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en donde anexa oficio número SE/CGA/614/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil González, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, emitido por el Maestro **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Educación, (folios del 444 al 468 de los papeles de trabajos). -----

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **se eliminan diecisiete palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del 30 treinta de mayo al 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la defunción del docente Ciudadano **se eliminan catorce palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público y fecha de defunción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible en folio 351 del expediente de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

investigación); lo que originó que fueran cobrados electrónicamente los sueldos y salarios de la segunda quincena de Mayo y primera quincena de Junio de 2019 dos mil diecinueve, aun cuando las nóminas no se encuentran firmadas, fueron cobradas, lo que se confirma con el oficio SH/TU/0722/2021, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Hacienda, (Folios del 114 al 116 del expediente de investigación), y en las copias certificadas de las nóminas de sueldos (Visible en folios 244 y 245 del expediente de investigación), proporcionadas por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, tal como se puede demostrar en cédula analítica y documentación soporte (Visible en folios 465 y 468 del expediente de investigación), realizándose pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja por defunción la cual sucedió **se eliminan diez palabras, que conforman la fecha de defunción de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** determinándose un presunto daño al patrimonio del erario público estatal por pagos improcedentes por la cantidad de \$2,683.39 (dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 39/100 M.N.) (Visible en folios 465 y 468 del expediente de investigación); contraviniendo con su actuar el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los “Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal”.-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** este fue citado y compareció a su audiencia celebrada el 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós (folios 334 a 336 del sumario), en la cual declaró, aportó



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- *“...Es cierto que el se eliminan cuarenta y cuatro palabras, que conforman el nombre, cargo y fecha de fallecimiento de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al fallecer al parecer la esposa de este señor cobro la primera quincena de mayo, la cual ya estaba devengada, puesto que falleció el 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve; en la segunda quincena de mayo, llega la nómina con los talones de cheque, y el correspondiente al finado se regreso a pagaduría de la Secretaría de Hacienda del Estado, Sub recaudación de Tapachula; por lo que se encuentra sin firma, aclarando que los pagos se hacen a través de transferencias electrónicas, haciendo la dispersión correspondiente la Secretaría de Hacienda; ahora bien, respecto de la muerte de se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, fue la esposa del finado quien dio aviso a la Secretaría de Educación, de dicho fallecimiento; y no informe en su momento del fallecimiento del señor se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por desconocimiento que se tenía que hacer, y en ese caso están muchos de mis compañeros, ya que no existió instrucción alguna por escrito por parte de mis superiores...”*-----

De lo anterior, con meridiana claridad se observa que el implicado tuvo pleno conocimiento de la defunción del trabajador se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, empero, no actuó conforme a lo establecido en el Capítulo III, inciso h), punto 1., de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, que impera a los titulares de los Centros de Trabajo Docentes, a notificar con toda oportunidad a los



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Directores de Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como a los Jefes del Departamento del Nivel Educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renunciaciones, defunciones, etc.; de ahí la falta administrativa que se reprocha, al pasar por alto dicha disposición, al no notificar de manera oportuna sobre la enunciada defunción. Sin que pase desapercibido que la responsabilidad que se le reprocha no deviene por haber realizado transferencias a la cuenta del finado, sino como se ha establecido, al no dar el aviso correspondiente, tuvo como resultado se siguieran depositando a la cuenta de **se eliminan tres palabras, que conforman el nombre de un ex servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, durante la segunda quincena de mayo y primera de junio de 2019 dos mil diecinueve, habida cuenta que el hecho de no tener conocimiento que tenía que informar sobre la defunción, ello no lo exime de su responsabilidad que se le atribuye.-----

Pruebas.

El implicado ofreció como pruebas, las siguientes:

- 1.- Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca.-----
- 2.- La Instrumental de Actuaciones.-----

Ahora bien, respecto a la prueba 1 uno, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.-----

En relación a la prueba 2 dos, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irrogue beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar el implicado, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al demostrarse que **se eliminan diecisiete palabras, que conforman el nombre y cargo un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **se eliminan diez palabras, que conforman el nombre y domicilio laboral de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Educación.-----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del oficio número SUP/001/2013-2014, de fecha **se eliminan treinta palabras, que conforman el periodo laboral de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** con el cargo multicitado.-----

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme a la copia certificada del oficio número SUP/001/2013-2014, **se eliminan once palabras, que conforman el periodo laboral de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acucioso en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 766 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el implicado merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Coordinación General de Administración Estatal, de la Secretaría de Educación para su respectiva integración al expediente laboral de la implicada, y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----

XVII.- En este considerando se analizará si se actualizan o no las irregularidades atribuidas a **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".-----

Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal

"Capítulo III,
inciso h),

1.- Los titulares de los Centros de Trabajo Docentes (Directores de Escuelas, Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza), deberán notificar con toda oportunidad, a los Directores de los niveles educativos de la Secretaría de Educación, así como a los Jefes del Departamento del nivel educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renunciaciones, defunciones, suspensiones de sueldos decretadas por autoridad competente, pensiones, licencias sin goce de sueldo, ceses y demás que den lugar a la retención de sueldos.

5.- Será responsabilidad de los Titulares de los Centros de Trabajo Docentes y Administrativos, así como de los "Habilitados", hacer la entrega de un cheque a un trabajador que en términos de ley no le corresponda, y se considerará falta de probidad y honradez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; estando sujetos a la acción jurídica establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas".-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.-----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

XVIII.- Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, precedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual se derivó de los resultados obtenidos en la auditoría número **074/2019**, practicada a los "Proyectos: Educación Primaria General y Educación para todos Primaria", del periodo del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de la Secretaría de Educación, y que la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, donde se conoció que a la implicada se le atribuyó la siguiente observación:-----

Observación 01.- Pagos Improcedentes.

1.3.- Pagos realizados a 5 personas de Educación primaria con categoría de administrativos, posteriores a su fecha de baja, por un importe de \$70,655.91 (setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 91/100 m.n.).

Respecto a la observación en cita, deviene del análisis a la documentación comprobatoria, consistente en incidencias administrativas y bases de datos del personal docente y administrativo, del Departamento de Educación Primaria, proporcionado por la Coordinación General de Administración Estatal, se realizó confronta de la base datos de nóminas del personal docente que causaron baja y presentaron licencia sin goce de sueldos, durante el periodo de enero a septiembre de 2019 dos mil diecinueve, contra la base de datos de cheques cancelados, determinándose pagos de sueldos indebidos del siguiente personal:

Servidor Público observado	Importe Irregular	Presunto Responsable
se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Baja por pensión por vejez	\$13,923.47	se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Irregularidades que se acreditan con la siguiente documentación que obra en los papeles de trabajo de la auditoría: -----

- 1.- Oficio número SH/TU/0722/2021 de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Tesorero Único de la Secretaría de Hacienda, (folios del 114 al 170 de los papeles de trabajos).-----
- 2.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2404/2021, de fecha 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

de la Secretaría de Educación, (folios del 202 al 255 de los papeles de trabajos).-----

3.- Oficio número SE/SEE/DEB/4026/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Educación Básica dependiente de la Subsecretaria de Educación Estatal de la Secretaria de Educación y oficio número SE/CGAE/DAP/DP/OCyCCH/BAS/2619/2021, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaria de Educación, (folios del 269 al 333 de los papeles de trabajos).-----

4.- Oficio número SE/CGAE/DAP/2945/2021, de fecha 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaria de Educación y oficio número SE/CGAE/DAP/DP/OCyCCH/BAS/2997/2021, de fecha 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, (folios del 356 al 373 de los papeles de trabajos).-----

5.- Folio número SHyFP/SP/GEl/02113/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la licenciada **se eliminan veintisiete palabras, que conforman el nombre y cargo de dos servidoras públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** ambas de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en donde anexa oficio número SE/CGA/614/2021, de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil González, Secretaría de la Honestidad y Función Pública, emitido por el Maestro **se eliminan ocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría de Educación, (folios del 444 al 468 de los papeles de trabajos). - - -

81



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

Con las documentales antes descritas, es claro que **se eliminan dieciocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del 26 veintiséis de julio al 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en hora y lugar indeterminado, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, al no realizar la notificación con toda oportunidad al Director del Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como al Jefe del Departamento de Educación Primaria, sobre la baja por pensión de la Ciudadana **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con fecha 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, según periódico oficial del Estado de Chiapas (visible en folios del 361 al 365 del expediente de investigación); asimismo, no vigiló que el Ciudadano **se eliminan nueve palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, permitió la firma de la nómina y entrega del comprobante de pago de nómina, correspondientes a la primera quincena de agosto de 2019 dos mil diecinueve, lo que se corrobora con la certificación de autenticidad de la firma registrada en la nómina antes señalada, haciendo la aclaración que la segunda quincena de julio, día del burócrata 2019 y diferencia por incremento de sueldos 2019 dos mil diecinueve, no se encuentran firmadas (Folios del 246 al 248 del expediente de investigación), pero si fueron cobradas, lo que se confirma con el oficio SH/TU/0722/2021, de fecha 24



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Hacienda, (Folios del 114 al 116 del expediente de investigación), y en las copias certificadas de las nóminas de sueldos (Visible en folios 246 al 249 del expediente de investigación), proporcionadas por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Coordinación General de Administración Estatal de la Secretaría de Educación, tal como se puede demostrar en cédula analítica y documentación soporte (Visible en folios 465 y 468 del expediente de investigación), realizándose pagos improcedentes posteriores a la fecha de baja por pensión con fecha 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, según periódico oficial del Estado de Chiapas (visible en folios del 361 al 365 del expediente de investigación); determinándose un daño al patrimonio del erario público estatal por pagos improcedentes por la cantidad de \$13,923.47 (trece mil novecientos veintitrés pesos 47/100 M.N.) (Visible en folios 465 y 468 del expediente de investigación); contraviniendo con su actuar el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y lo establecido en el Capítulo III, inciso h), numerales 1 y 5 de los “Lineamientos para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal”.-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, este fue citado y compareció a su audiencia celebrada el 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós (folios 339 a 341 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Uno.- “...Que la señora se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de un servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se presentó a trabajar hasta el 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, después ya no se presentó a laborar, debido a su jubilación por vejez; sin embargo, yo no podía hacer del conocimiento a mis superiores de la jubilación debido a que a mí nadie me notificó de dicho hecho, e incluso le preguntaba a la señora y ella negaba que ya le habían notificado, y fue hasta el mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve que yo me entere, ya que le exigí que me llevara su dictamen, ya que necesitábamos solicitar la reposición de dicho espacio de conserje, por lo que fue hasta el día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que hice la solicitud de conserje; por lo tanto si no fui notificado de la jubilación por vejez, tampoco podía informar hechos que no me constaban, por lo que en los papeles que me entregaron, no demuestran que se me haya notificado, por lo que no puedo ser responsable de algo que nunca tuve conocimiento, sino hasta que por mi propia voluntad investigue y exigí a la citada señora me proporcionara copia de su jubilación, y mientras no me demuestren que yo tenía conocimiento oficialmente de la citada jubilación no puedo hacerme responsable; ahora respecto a los pagos estos se hicieron por transferencia electrónica, haciendo dichos pagos la Secretaría de Hacienda, a la cual no informe que la señora estaba jubilada ya que yo tampoco estaba seguro de dicho hecho, pues como dije anterior, no me notificaron, y la señora negaba que le hubiesen notificado, por lo que la autoridad tampoco demuestra que yo haya tenido conocimiento de la jubilación, para que así puedan hacerme responsable...".-----

Manifestaciones que resultan inoperantes para absolver al implicado, ya que, de la propia narrativa que hace, refiere que **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, ya no se presentó a trabajar desde el 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, sin que implementara acciones de las inasistencias de ésta; lo anterior es así, ya que no debe perderse de vista que es hasta el 17 diecisiete de ese mes y año que surtió efectos su baja por vejez, es decir, la ex trabajadora dejó de asistir a sus labores antes de ser aprobada su baja respectiva. No obstante de ello, el implicado tampoco actuó conforme a lo establecido en el Capítulo III, inciso h), punto 1., de los Lineamientos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

para el seguimiento y control en el pago de la nómina de sueldos al personal docente y administrativo del Subsistema de Educación Estatal, que impera a los titulares de los Centros de Trabajo Docentes, a notificar con toda oportunidad a los Directores de Nivel Educativo de la Secretaría de Educación; así como a los Jefes del Departamento del Nivel Educativo que corresponda, las incidencias que se generen por renunciaciones... pensiones, etc.; de ahí la falta administrativa que se reprocha, al pasar por alto dicha disposición, al no notificar de manera oportuna, a sabiendas de la baja de la trabajadora **se eliminan cuatro palabras, que conforman el nombre de una servidora pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** Por ende, resulta nugatorio que a dicho implicado se le debió notificar la baja de la antes citada, puesto que, éste estuvo en condiciones de dar el aviso correspondiente a efecto de que se suspendiera los pagos a favor de la trabajadora.

85

Pruebas.

El implicado ofreció como pruebas, las siguientes:

- 1.- Copia simple del oficio número 015/2019-2020, de 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Jefa del Departamento de Educación Primaria, de la Subsecretaría de Educación Estatal, de la Secretaría de Educación, en el cual solicite la reposición del espacio de conserje por la jubilación de la señora Nelly Ruth Leyva García (foja 337 del sumario). -----
- 2.- La instrumental de actuaciones. -----
- 3.- La presuncional legal y humana. -----

En cuanto a la prueba 1 uno, del contenido de la misma documental, con meridiana claridad se observa que, dicho documento fue expedido el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en tanto que la falta administrativa que se le reprocha fue incurrida dentro del periodo comprendido del 26 veintiséis de julio al 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, es decir, la documental fue expedida posterior a la fecha en que se suscito la falta



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

administrativa, hecho que a todas luces conllevan a demostrar que la probanza no lo exime de la responsabilidad que se le reprocha.-----

En relación a la prueba 2 dos, consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción alguno que le irroque beneficio alguno al implicado a efecto de desvirtuar la infracción que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones donde se advirtió y demostró la omisión en que incurrió, y que en ningún momento pudo desvirtuar el implicado, en cuanto a su contenido, de ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte del antes mencionado reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

Ahora bien, respecto a la prueba 3 tres, la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie al implicado para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de las pruebas que se encuentran íntimamente ligadas con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, fue omiso en sus funciones atribuidas que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparlo.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha a la implicada, al demostrarse que **se eliminan dieciocho palabras, que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----

87

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **se eliminan diez palabras, que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente de la Secretaría de Educación.-----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada de la constancia de servicio activo de **se eliminan seis palabras que conforman la fecha de constancia de servicio activo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.,** se aprecia que el inculpado se desempeña en el puesto desde el **se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.,** con el cargo multicitado.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme a la copia certificada de la constancia de servicio activo, data del **se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de constancia de servicio activo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

88

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acucioso en el desempeño de sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de profesionalismo con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 767 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el implicado merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Administración Estatal, de la Secretaría de Educación para su respectiva integración al expediente laboral de la implicada, y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. ----

XIX.- Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

XX- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se absuelven de toda responsabilidad administrativa a **se eliminan cuarenta y cuatro palabras, que conforman el nombre de once servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos III, IV, V y VI, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determinan como responsables de las irregularidades imputadas a **se eliminan veinticuatro palabras, que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII, de la presente resolución.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

TERCERO.- Se impone a **se eliminan veinticuatro palabras, que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Privada;** lo anterior en términos de los considerandos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII, de la presente resolución; sanciones que deberán ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley.---

CUARTO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando XIX de la resolución. -----

QUINTO.- Hágasele de conocimiento a **se eliminan veinticuatro palabras, que conforman el nombre de seis servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando XX del presente fallo.-----

SEXTO.- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 012/DRE-C/2022

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia. -----

